



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que para general conocimiento, se publiquen en la «Gaceta» los nombres de los Gobernadorcillos que han sido elegidos para el presente bienio de 1890 á 1892 en los pueblos que á continuación se expresan:

Provincia de Mindoro.

Mogpog. D. Santiago Marciano. 1.º lugar de la terna.

Provincia de Manila.

Binondo: Mestizos. D. Luciano R. Yangco. 2.º id. id. Manila, 28 de Julio de 1890.—A. Monroy.

Negociado 4.º

El Excmo. Sr. Gobernador General, Vice-Real Patrono, por decreto de hoy, ha tenido á bien nombrar pensionistas del Estado en el Real Colegio de Sta. Potenciana, hoy adscrito al de Sta. Isabel, á las Señoritas:

D.º Consuelo Muñoz y Carbonell.

» Josefina Calvo y Anderson.

» Rosario Carlota y Jimenez.

Lo que de órden de S. E. se publica en la «Gaceta oficial» para conocimiento de las interesadas, que se servirán presentarse en esta oficina á recoger sus nombramientos cualquier día no feriado de diez á doce de la mañana.

Manila, 28 de Julio de 1890.—El Secretario, A. Monroy.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 29 de Julio de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Teniente Coronel del núm. 70, D. Faustino Villa-Abrille.—Imaginería, el Comandante de Ingenieros D. Angel Rosell.—Hospital y provisiones, Artillería, 3.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 69.—Música en la Luneta, núm. 69.

De órden de S. E.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se consideren con derecho á un cabrito y una cabra, cogidos sueltos, en la vía pública y depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría, dando previamente señas de ellos dentro del término de 24 horas, de publicado este anuncio, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta al vencimiento de dicho plazo.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila, 26 de Julio de 1890.—Bernardino Marzano.

No habiéndose presentado postor alguno en el concierto público celebrado el día 30 de Junio próximo pasado para la venta del solar perteneciente á la obra pía de Carriedo, existente en el pueblo de Mariquina de esta provincia, se saca á nuevo concierto para

su remate en el mejor postor, el expresado solar, con la rebaja de otro 10 p^s del tipo que se sirvió en el últimamente celebrado, ó sea bajo el de 132 pesos y 35 cént., y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» de los días 9 y 14 de Julio del año último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Ilmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento en su despacho situado en las Casas Consistoriales, el día 29 del actual á las diez de su mañana.

Manila, 22 de Julio de 1890.—Bernardino Marzano.

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto público celebrado el 19 del actual para contratar la obra de construcción de aceras en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo, se anuncia de nuevo la celebracion de otro concierto con el mismo objeto y bajo el mismo tipo de pfs. 995.30, cuyo acto tendrá lugar el 29 del corriente á las diez de su mañana, ante el Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las Casas Consistoriales, con sujecion en un todo al anuncio publicado para este servicio en las «Gacetas» de 13, 14 y 15 del presente mes.

Manila, 23 de Julio de 1890.—Bernardino Marzano.

El Miércoles próximo 30 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría, un carabao declarado de comiso.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público. Manila, 28 de Julio de 1890.—Bernardino Marzano.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las ocho á las once de la mañana del día 31 del actual, se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería general, el importe de sus respectivos libramientos, advirtiéndoles que dadas las once de la mañana del referido día 31 se satisfarán al día siguiente, los libramientos que hayan dejado de presentarse en dicha Tesorería a la indicada hora.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila, 28 de Julio de 1890.—José Arizcun.

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES.

El vapor-correo «España», que debía salir para Singapur, segun marcan las tablas, mañana 29 del actual á las nueve de la misma, conduciendo la correspondencia oficial y pública para dicho punto y Europa, lo verificará, por disposicion superior, el 30 del corriente á la misma hora, cerrándose la correspondencia dos horas antes de la salida.

Manila, 28 de Julio de 1890.—El Jefe de servicio, Carlos García.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS

Y EFECTOS TIMBRADOS.

Por providencia de este Centro de fecha de hoy, ha sido autorizado D. Estandisao Rivas, vecino de la provincia de Nueva Ecija, para poder rifar en combinacion con el sorteo de la Lotería del mes de Agosto próximo, un coche vis á vis avaluado en pfs. 660, una sortija con un brillante solitario de gran tamaño justipreciada en pfs. 600, así como un reloj remontoir con leontina doble y medallon, todo de oro, avaluado en 150 pesos, una sortija de oro con una ama-

lista en pfs. 50, otra de tres perlas en 15 pesos y dos botones para pechera, con perlas, en 25 pesos.

La rifa habrá de constar de 300 papeletas, conteniendo cada una 50 números correlativos y al precio de 5 pesos papeleta, pudiendo ser recogidos los objetos en la casa del vecino de la cabecera de la citada provincia, D. Petronilo Reyes.

Lo que se anuncia en la «Gaceta oficial», en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo y para general conocimiento.

Manila, 22 de Julio de 1890.—Federico Ordax.

ARTILLERIA MAESTRANZA DEL DEPARTAMENTO DE FILIPINAS.

Junta Facultativa.

Debiendo celebrarse un concurso para cubrir dos vacantes de auxiliar de oficinas de tercera clase, de los que uno de ellos ha de ser delineante con el haber anual de 547.50 pesos y dos de auxiliares de almacén de la misma clase con el de 456.25 pesos, todos con opcion á los ascensos reglamentarios y derechos pasivos concedidos en el Reglamento de auxiliares de oficinas y almacenes del Cuerpo de Artillería, se avisa á todos los Sargentos del Ejército de Filipinas que contando con más de doce años de servicio y tres de su empleo, tengan menos de 35 años de edad y á los licenciados que en iguales condiciones tengan menos de 40 años, para que los que las deseen lo soliciten del Excmo. Sr. Capitan General en el término de 20 días á partir desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta de Manila». A las solicitudes debe acompañarse copias de las filiaciones y hojas de hechos de los interesados y en caso de ser licenciados, sus licencias y certificados de buena conducta. Los primeros no serán baja en sus Cuerpos hasta que pasados tres meses de práctica en sus nuevos destinos sean examinados por la Junta Facultativa de la Maestranza y declarados aptos para el empleo que soliciten: igual procedimiento se seguirá para la admision de los segundos.

Manila, 18 de Julio de 1890.—El Comandante Capitan Secretario, Joaquin Arespacochaga.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, Martinez.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, y á continuacion se expresan:

Números	Fechas.	Importe de los préstamos	Nombres.
17.919	12 Junio 90.	1 »	Pablo Asuncion.
17.923	» Idem »	2 »	El mismo.
18.797	23 Idem »	2 »	Bibiano Bautista.
9.704	7 Abril 90.	6 »	María Olimpia.
20.779	13 Agosto 89.	2 »	Lucio Guingal.
20.294	8 Agosto 88.	67 »	José M. García.
20.291	» Idem »	5 »	Arturo García.
20.144	5 Julio 90.	18 »	Soledad Gimenez.
19.817	3 Idem »	1 »	Valentin Bautista.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 8 de Julio de 1890.—Manuel Ordóñez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la Laguna, bajo el tipo en progresion descendente de siete céntimos y cuatro octavos por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 18 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.^o acompañando precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila, 19 de Julio de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma la Direccion general de Administracion Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de la Laguna.

1.a Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la Laguna, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 0'07 7/1 de peso por cada racion.

2.a La duracion de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia de la Laguna.

3.a La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidacion justificada que formará la Junta Inspectorá y administradora de la cárcel pública de la provincia de la Laguna.

4.a Será obligacion del contratista ó de sus encargados introducir sin excusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada, todos los dias la racion de los presos pobres que allí existan para que pue la procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de Reglamento.

5.a Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de la Laguna, se compondrán de los artículos siguientes:

1 panecillo de 4 onzas de peso y fresco; ó en su defecto, media chupa de arroz por cada preso.

500 gramos de buen café tostado y molido por cada 100 presos.

1 kilogramo, 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de 2 a blanco de Pangasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2 a blanco de Saigon limpio de polvo, palay vichos ó sustancias extrañas.

9 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

Pimienta, clavo, laurel y canela valor 0'12 4/1 pesos por cada cien presos.

Pimenton valor en 0'12 4/1 por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

11 onzas de pescado fresco por cada preso agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas ó legumbres siguientes:

Sampaloc, tomate, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, sangong pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

A falta de pescado fresco puede substituirse esta racion por otra de pescado seco en cantidad 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentacion, mongo seco, calabaza fresca ó otras hortalizas de la estacion y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentacion de los ranchos.

Los Domingos, Mártes, Jueves y Sábados se suministrará rancho de carne.

Los Lunes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado.

6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescados arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisicion por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponersele á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárceles, la multa de pfs. 5 á pfs. 50 previa aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o de pfs. 17.000 que se calculan importará este servicio durante los años de la

contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias, trascurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.^o del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaracion tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantia no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 850, cinco porcientos del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel de sello 3.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.0 en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Sta. Cruz, 16 de Junio de 1890.—Por acuerdo de la Junta Inspectorá y Administradora.—El Presidente, Juan Monpeon.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de..... años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de..... por la cantidad de pfs. por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número..... de la Gaceta del dia..... de..... de 188 de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.....

Fecha y firma.

Aprobado.—El Director general, Justo Delgado.
Es copia, García.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día hoy 27 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos.

CEMENTERIOS	ADULTOS				PARVULOS				TOTAL
	Varones	Hembras	Indios	Mestizos Sangleyes	Varones	Hembras	Indios	Mestizos Sangleyes	
Paco (Nichos)	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Loma (Cementerio general)	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Tondo	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Binondo	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Santa Cruz	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Sampaloc	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Ermita	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Malate	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Dilao	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Loma (Chinos)	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Total	10	10	10	10	10	10	10	10	100

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día hoy 28 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos.

CEMENTERIOS	ADULTOS				PARVULOS				TOTAL
	Varones	Hembras	Indios	Mestizos Sangleyes	Varones	Hembras	Indios	Mestizos Sangleyes	
Paco, nichos	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Loma, Cementerio general	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Tondo	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Binondo	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Santa Cruz	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Sampaloc	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Ermita	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Malate	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Dilao	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Loma, Chinos	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Total	10	10	10	10	10	10	10	10	100

Manila, 27 de Julio de 1890.—El Secretario, Bernardino Mariano.—V. B.—El Corregidor, Percejo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 16 de Agosto próximo venidero á las diez en la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, se constituirá el Salón de actos públicos del edificio llamado anti-Aduana y la subalterna de la costa Occidental de Negros, la venta de un terreno baldío realengo enclavado por D. Gabino Gasataya, enclavado en el terreno denominado Banabá, jurisdicción del pueblo de Negros, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 940.19 y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Isabela, provincia de Isla de Negros, denunciado por D. Gavino Gasataya.

La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Banabá, jurisdicción del pueblo de Isabela, de cabida de 329 áreas, 88 áreas y 87 centiáreas, cuyos límites son: terrenos de Josefa Gemotea, Francisco Geoy y Pio Madrileño; al Este, con otros baldíos realengos denunciados por Eloy Malumbres, rio Guintubaldios del Estado y otros de la propiedad de Gemotea.

La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 940.19.

La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Negros, en el mismo día y hora que se anuncia en la «Gaceta de Manila».

Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de subasta y no se admitirá explicación ó observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en el sello 10., expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta haber consignado en la Caja general de Depósitos en la Administración de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 47.00 que importa el valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo se entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para el cumplimiento del contrato, en cuyo caso no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomándose nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas. Pasado dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre unido al número ordinal más bajo. Si resultare la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isla de Negros, se procederá á nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

El actuario levantará la correspondiente acta de subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador, de la mejor oferta que si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

La notificación al denunciador se hará por la Ad-

ministración de Rentas ó por la subalterna de Isla de Negros, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isla de Negros, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y propiedades ó por el Administrador de Hacienda de Isla de Negros, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados seran igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, sera nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila, 8 de Julio de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 1

El día 16 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno de la provincia de la Union, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Guillermo Mateo, enclavado en el sitio denominado Bulangui, jurisdicción del pueblo de Rosario de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de \$ 198.68 y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salón de actos públicos.

Manila, á 15 de Julio de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdicción de Rosario, provincia de la Union, denunciado por D. Guillermo Mateo.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Bulangui, jurisdicción del pueblo de Rosario, de cabida de 154 hectáreas, 47 áreas y 55 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, Este y Sur arro. o Bulanguit y al Oeste, arroyo Bulanguit y rio Agus.

2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente, de 198 pesos, y 68 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Union, en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ó observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 9.90 que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno, en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomándose nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Union, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este para la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta que si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de la Union, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Union, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, y el escrito del denunciador ejerci-

Vertical text on the left margin: Total. 97 de Julio de 1890. El Secretario. Bernardino Mariano. V.º B.º El Corregidor. Perojo.

ando el derecho de tanteo, se lo hubiere á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 7 de Julio de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego.

El día 6 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos de edificio llamado antigua Aduana, el servicio por un trienio, de conduccion á su país, á los chinos indocumentados é insolventes, bajo el tipo en progresion descendente de 8 pesos por cada chino que haya de reembarcarse, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 7 de Julio de 1890.—Abraham García García.

Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades.

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para adquirir por tres años en subasta pública el servicio de conduccion á su país por cuenta del Estado de los chinos insolventes cuyo reembarque acuerde la Intendencia general de Hacienda.

Condiciones económico-administrativas.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a Satisfacer al contratista el importe del pasaje de los chinos insolventes que se reembarquen, previa presentacion de las liquidaciones que deberá formar trimestralmente, acompañadas de los justificantes correspondientes, ante la Seccion respectiva de Contabilidad de esta Administracion Central.

2.a Dar conocimiento al contratista con veinticuatro horas de anticipacion, por lo menos, á la salida del vapor, del número de chinos que ha de reembarcar.

Obligaciones del Contratista.

1.a Embarcar en el primer vapor que zarpe para Hong-kong y Emuy los chinos insolventes é indocumentados cuyo reembarque disponga la Intendencia general de Hacienda, en la fecha mas inmediata á la declaracion de insolvencia.

2.a Proveer á los chinos reembarcados de lo necesario para su subsistencia durante la navegacion ó con-

tratar su manutencion en el buque que ha de conducirlos.

3.a Será tambien obligacion del contratista atender á la subsistencia de los chinos insolventes durante su permanencia en esta Capital, si dejase de embarcarlos en el primer vapor, durante el tiempo que medie desde la salida de éste, hasta que lo verifique otro inmediatamente despues.

Condiciones jurídico-administrativas.

1.a El tipo de remate será el de ocho pesos por cada chino que haya de reembarcarse, en progresion descendente, siendo inadmisibile toda proposicion que exceda de este tipo ó altere en lo más mínimo las condiciones de este pliego.

2.a Para presentarse á la licitacion será indispensable consignar previamente en la Caja de Depósitos en numerario, el 5 p^o de la cantidad de cuatro mil pesos, equivalente al importe del pasaje de quinientos chinos que se calcula pueden reembarcarse en el año.

3.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda despues de celebrar el remate, salvo empero la vía contencioso administrativa.

4.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado el expediente de su razon se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al 10 p^o del importe del pasaje de quinientos chinos con arreglo á la cantidad en que se adjudique: serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro conforme á lo preceptuado en el art. 3.^o del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá presentar la fianza y escriturar el contrato, dentro del término de cinco dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicacion.

7.a Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado ó si despues de escriturado no cumpliese las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán: 1.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate. 2.^o Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. No presentandose proposicion admisible para un nuevo remate, será el servicio por administracion y á cargo del primer rematante.

8.a Si á partir de la fecha de la declaracion de insolvencia de los chinos indocumentados que hayan de reembarcarse, e contratista dejase de hacerlo en dos vapores consecutivos, se le impondrá la multa de diez pesos por cada chino; entendiéndose que si llegase el caso de zarpar un tercer vapor y no lo verificase surtirá sus efectos la rescision de que trata la condicion sétima.

9.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidos á juicio arbitrario. De las resoluciones del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal contencioso administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.a La subasta pública tendrá lugar en el salon de actos públicos de la antigua Aduana y ante la Junta Superior de Almonedas el día y hora que se determine, previos los correspondientes anuncios en la «Gaceta» con treinta dias de antelacion.

2.a Para hacer proposiciones á esta subasta, será indispensable. 1.^o Disfrutar del pleno goce de los derechos que previene la ley. 2.^o Presentar documento que acredite el depósito de que trata la condicion segunda de las jurídico administrativas y 3.^o Que la proposicion sea ajustada al modelo adjunto, extendida en papel del sello 10.^o siendo de cuenta tambien del contratista todo el papel del sello conveniente para el expediente.

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañando el documento del depósito.

4.a El Presidente de la Junta de Almonedas, dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentacion, quedando unidos al expediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos pertenecientes á la mejor postura, previo endoso á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados.

6.a La Intendencia general de Hacienda adjudicará el servicio á favor del que presente la mejor oferta.

7.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por corto tiempo, que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la más ventajosa.

8.a Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se suscite, así como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescripto en la Instruccion sobre la contratacion de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

9.a La Hacienda se reserva el derecho de rescindir el contrato, el cual será nulo y no tendrá vigencia en el caso de que una nueva legislacion tuya ó reforme en la parte referente al impuesto que actualmente rige el impuesto de capitales chinos.

Manila, 19 de Junio de 1890.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidentes y vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N.... vecino de.... se comprometo á su cargo el servicio de conduccion á su país de los chinos insolventes, cuyo reembarque disponga la Intendencia general de Hacienda, por la cantidad de . . . por cada chino y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado al efecto, acreditando por documento adjunto haber depositado la cantidad de . . .

Fecha y firma.

Es copia, García

El día 16 de Agosto próximo á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabel, la venta de un terreno baldío realengo enclavado por D. Juan Bulanan, enclavado en el sitio denominado Cabalogan, jurisdiccion del pueblo de . . . de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 183 pesos, 18 céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 64, de fecha 5 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 15 de Julio de 1890.—Abraham G. G.

Providencias judiciales

Don José Barberán y Oliva, Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procauzado Juan Andrés, casado, de veintiocho años de edad, de esta provincia; hijo de Apolinario y de Atalaya, de estatura baja, color trigueño, cuerpo robusto, ojos negros, cara regular y barba poca; á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente al Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 582 de esta causa, que de haberlo así le oíré y administraré en caso contrario se sustanciará dicha causa en su rebeldia parándole los perjuicios que en derecho hubiere. Dado en Manila á 26 de Julio de 1890. José Barberán, Jefe de su Sria., Numeriano Adriano.

Don José de Jesus Font, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel y Melecio Castiblanco, Alcalde que fué de la Cárcel pública de esta provincia y soldado del Tercio de Policia de la misma provincia respectivamente, de 6 años de edad el primero y de 5 años el segundo, de Batangas provincia de Batangas casados, usuarios en la causa núm. 1001 seguida en esta causa contra los mismos por infidelidad en la custodia de que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta «Gaceta oficial», comparezcan en este Juzgado á responder los cargos que les resultan en la expresada causa, que de haberlo así le oíré y administraré en caso contrario se sustanciará dicha causa en su rebeldia parándoles los perjuicios que hubiere lugar en derecho. Dado en Calapan á 25 de Julio de 1890.—José de Jesus Font, Jefe de su Sria., Pedro L. Luna, Toribio Guzman.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que se cita, llamo y emplazo al ausente Mariano, Duron de San Quintin, para que por el término de 15 dias desde la publicacion en la «Gaceta oficial», se presente al Juzgado para declarar en la expresada causa, que de no haberlo dentro del expresado término se entenderá que el juicio en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. San Isidro, 16 de Julio de 1890.—Genon Corrales.

Don Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que se cita en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Jefe de su Sria.,

Por el presente cito, llamo y emplazo por la vez al procesado Pedro Soriano á fin de que por el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este auto, presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5301 que se sigue por hurto y rebeldia, parándole el juicio en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Nueva Ecija á 5 de Julio de 1890.—Desiderio Montorio.—Por mandado de su Sria., Jenaro Soriano.

Don César Augusto Velon y Pardo, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Misamis, que de hallarse en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos actuamos fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes infiles Malaguiling, Silapa, Baslayan, Salaam, Ligan, Lintucan y Mansalayao, procesados en la causa núm. 1370 por asesinato de los de igual raza Sagun, Pulut, Nananmayan y á la madre de este último, dentro del término de 30 dias, contados desde su presentacion en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad, para que comparezcan en la causa, que de haberlo así le oíré y administraré en caso contrario se sustanciará dicha causa en su rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cagayan de Misamis, 23 de Junio de 1890.—César Augusto Velon.—Por mandado de su Sria., Gabriel Sabalo, Fiscal.